

y artístico y especialmente de conservación, restauración y promoción del patrimonio renacentista, su domicilio en Ubeda, Hospital de Santiago, calle Obispo Cobo, sin número, su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1 de la Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establecida como norma supletoria en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de Andalucía, que las define como organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Segundo.—Establecidos por carta fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio de 1985, en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Cuarto.—Previo dictamen del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria de la Ley 6/1983 del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

He resuelto

Primero.—Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Renacimiento Centro de Estudios Vandelvira».

Segundo.—Calificarla de promoción y financiación.

Tercero.—Encomendar su representación y gobierno a la Junta Rectora en los términos establecidos en la carta fundacional y en los Estatutos.

Cuarto.—Ordenar su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 11 de diciembre de 1995.—El Consejero de Cultura, José María Martín Delgado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

4926

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 1995, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se hace pública la Resolución del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Kárstico del Monte de La Garma, en Omoño, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Cantabria).

«En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y Arte Rupestre, este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica,

lógica, a favor del Complejo Kárstico del Monte de La Garma, en Omoño, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, motivando esta delimitación.

Descripción: El Complejo Kárstico del Monte de La Garma contiene importantes conjuntos de arte rupestre paleolítico con figuras de animales pintadas, grabadas, signos y manos en negativo de color rojo. También contiene un gran yacimiento del paleolítico superior avanzado, en excelente estado de conservación, encontrándose los restos paleolíticos en superficie, conjuntos de carbones en el suelo, esqueletos humanos, así como restos de interés paleontológico (oso de las cavernas). En un nivel superior hay cerámicas alto medievales, enterramientos humanos de la prehistoria reciente, así como un depósito estratificado desde el paleolítico superior al mesolítico. Un nivel sepulcral de la prehistoria reciente con abundantes cerámicas a mano, microlitos geométricos y marcas negras en las paredes.

Delimitación del entorno afectado y motivación: El Complejo Kárstico del Monte de La Garma se encuentra ubicado en el pueblo de Omoño, en Ribamontán al Monte; la zona afectada por la incoación está formada por el monte de La Garma.

Los criterios seguidos para definir la delimitación de la zona arqueológica están en función de su interés arqueológico y de su emplazamiento.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 23 de noviembre de 1995.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

4927

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 1996, de la Consejería de Cultura y Deporte, por la que se hace pública la Resolución de 31 de marzo de 1995, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, incoando expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de la Cueva del Ruso, en Igollo, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

Con fecha 31 de marzo de 1995, el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria aprobó la siguiente Resolución:

«En base a la propuesta formulada por el Consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, y viendo el informe emitido por la Comisión Técnica para el Patrimonio Arqueológico y Arte Rupestre, este Consejo de Gobierno ha resuelto:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley, incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor de la Cueva del Ruso, en Igollo, Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

Segundo.—Hacer saber al Ayuntamiento de Camargo que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 23 de la Ley citada, deberá suspender las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas, en tanto no se resuelva o caduque el expediente, y que no podrán llevarse a cabo ningún tipo de obras sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se describirá para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, motivando esta delimitación.

Descripción: La Cueva del Ruso tiene gran importancia arqueológica, conteniendo en su interior un yacimiento de época Paleolítica (Musteriense y Solutrense), Eneolítica y Medieval.

Delimitación del entorno afectado: La Cueva del Ruso se encuentra ubicada en el sitio de Mazaloma, en Igollo (Camargo), en el monte denominada la Ría; la zona afectada por la incoación está formada por un círculo de 50 metros de radio con centro en la boca de la cueva.

Los criterios seguidos para definir la delimitación de la zona arqueológica están en función de su interés histórico y de su emplazamiento.

Cuarto.—Comunicar este acuerdo al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la resolución del presente acuerdo se publique en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Sexto.—Continuar la tramitación del expediente, de conformidad con la legislación vigente.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 15 de enero de 1996.—El Consejero de Cultura y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

Segundo.—Delimitar su entorno de protección de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según consta en la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valladolid que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el inmueble que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o, si es el caso, por la Dirección General.

Quinto.—Que la presente Resolución se publique en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en el "Boletín Oficial del Estado" y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 7 de febrero de 1996.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Fachadas a las calles San Ignacio y Expósito, del Palacio de los Marqueses de Valverde, en Valladolid, y columnas toscanas que formaron parte de su patio

Delimitación del entorno de protección

Una línea que, comenzando en el eje de la calle San Ignacio, a la altura del Palacio, sigue hasta el cruce con la calle Expósito, continuando por esta calle hasta el número 7 y sigue por una línea que recoge todas las parcelas y patios de los números 1, 3 y 5 de la calle Expósito y del número 11 (Palacio Valverde) de la calle San Ignacio, hasta llegar al punto de origen.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

4928 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de modificación de la declaración de bien de interés cultural, como monumento que afecta al Palacio de los Marqueses de Valverde, sito en Valladolid.*

El Palacio de los Valverde fue declarado por Decreto 854/1967, de 6 de abril, monumento histórico-artístico.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el antiguo monumento histórico-artístico, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

En la actualidad, del citado Palacio sólo quedan sus fachadas a la calle San Ignacio y calle Expósito, así como las columnas toscanas que formaron parte de su patio interior, siendo totalmente de nueva construcción su interior, destinado a viviendas y locales comerciales.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Incoar expediente a fin de modificar la declaración de bien de interés cultural que afecta al Palacio de los Marqueses de Valverde, sito en la calle San Ignacio, número 11, de Valladolid, limitando la declaración de monumento a las fachadas del Palacio a la calle San Ignacio y calle Expósito, así como a las columnas toscanas que formaron parte de su patio interior, como únicos elementos originales conservados del edificio.

UNIVERSIDADES

4929 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1996, de la Universidad de Alcalá de Henares, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios aprobada por Resolución de fecha 14 de julio de 1993.*

Cumplidos los trámites previos preceptivos, el Consejo Social de la Universidad de Alcalá de Henares aprobó, en su sesión plenaria del día 26 de enero de 1996, la creación de las plazas que figuran en anexo único a la presente Resolución.

En consecuencia este Rectorado, en uso de las competencias que en materia de personal le atribuye el artículo 150 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá de Henares, resuelve:

Primero.—Modificar la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios, aprobada por Resolución de fecha 14 de julio de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" de 19 de agosto), que se amplía con las plazas de nueva creación cuyas características figuran en el anexo a esta Resolución.

Segundo.—La fecha de efectos de esta modificación será con carácter general, la de 26 de enero de 1996.

Alcalá de Henares, 1 de febrero de 1996.—El Rector, Manuel Gala Muñoz.

ANEXO

Modificación de la RPT de 1993 del personal funcionario

Cód.	Denominación puesto	D	N	CE	TP	FP	ADM	G	C	T	FE	Observ.
<i>Unidad considerada: Gerencia</i>												
00.11	Director/a de la Asesoría Jurídica	1	26	1.303	N	LD	A3/A4	A/B	—	—	—	(1)
00.12	Jefe Negociado de la Asesoría Jurídica	1	18	431	N	C	A1/A4	C/D	—	—	—	(1)